Junta — mº de 137 de Agosto — Diez maravedis — 218

**SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA**

En la villa de Cehegín a [illegible] días del mes de agosto de mil y seis cientos y setenta años se juntaron a hacer y celebrar los cabildos acostumbrados del servicio de los dos mag.des de Dios y su magestad y bien y buen gobierno de esta villa y de los que convienen al concejo justicia y regimiento de esta villa y capitulares del dicho concejo siguientes

Simón Alfonso de [illegible] Agustín de Góngora Quirós y Diego Fajardo Ferrer alcaldes ordinarios de esta villa por su mag.

Don Diego Fernández Fajardo Alguacil = Don Salvador Martínez Gil Regidor = Don Francisco López Jaén Regidor = Don Juan Fernández Fuentes Regidor = capitulares del concejo de esta villa, los que se juntaron en su ayuntamiento como lo tienen de costumbre y en el juntos los dichos capitulares los presentes en que de haver citado a los dichos capitulares para este ayuntamiento por tener [illegible] en sus casas para este ayuntamiento que lo certificó Francisco [illegible] alguacil portero de este concejo que [illegible] y confirió lo siguiente

[illegible] se leyó en este ayuntamiento un despacho del S.r marqués de [illegible] corregidor y justicia mayor de las ciudades de Murcia y Cartagena [illegible] general de [illegible] y de [illegible] su fecho en Murcia [illegible] de este año inserto en el mandamiento del S.r D.n Antonio de Monsalve del consejo de su mag. en el Real de Castilla para el qual parece se hizo repartimiento a esta villa de once soldados para la compañía de este presente año de mil y seiscientos y setenta con que se manda hacer y pagar por cada uno [illegible] de septiembre de este presente año [illegible] en dinero a razón de [illegible] de a ocho de vellón por cada uno de los dichos soldados en la dicha ciudad de Murcia para el dicho día fin de septiembre, bajo los apercibimientos de penas y costas contenidos en el dicho despacho que se manda ejecutar luego sin ninguna dilación para que se haga el dicho repartimiento y se [illegible] en el dicho plazo; y visto por sus merced.es se acordó y cumpla y se ejecute como por el dicho despacho y orden se manda y en su ejecución y cumplimiento mandaron se haga entre los vecinos de esta villa y su jurisdicción los dichos once soldados que a esta villa tocan [illegible] a razón de los dichos [illegible] de a ocho por cada un soldado como su mag. lo manda el qual dicho repartimiento se haga a los vecinos a quien toca [illegible] se nombra por repartidores y al dicho contador con